

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03278-2024-U

TORRALBA DEL PINAR

ANUNCIO

SUMARIO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO PRECIO PÚBLICO Y APROBACIÓN "ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS RURALES MUNICIPALES DE TORRALBA DEL PINAR"

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del establecimiento del precio público y la "ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS RURALES MUNICIPALES DE TORRALBA DEL PINAR," cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en relación con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

"9. ESTABLECIMIENTO PRECIO PÚBLICO Y APROBACIÓN "ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS RURALES MUNICIPALES DE TORRALBA DEL PINAR"

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Torralba del Pinar para el ejercicio 2024 en el que se incluye la aprobación como normativa nueva el ESTABLECIMIENTO PRECIO PÚBLICO Y APROBACIÓN "ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS RURALES MUNICIPALES DE TORRALBA DEL ."

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 08.05.2024 se inició expediente para el establecimiento del precio público y aprobación de la "ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS RURALES MUNICIPALES DE TORRALBA DEL PINAR".

Visto que, por la Secretaría-Intervención, se ha emitido informe sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Visto que se ha emitido Informe Técnico-Económico relativo a dicha ordenanza por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

Visto que consta en el expediente el proyecto de "ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS RURALES MUNICIPALES DE TORRALBA DEL PINAR".

Visto que, de conformidad con la Providencia de Alcaldía, se ha emitido Informe de Intervención relativo a dicha modificación.

Visto que se ha emitido Informe-Propuesta por parte del Técnico Medio de Gestión en fecha 08.05.2024.

Visto el expediente tramitado y de conformidad con los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 2 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Alcaldía eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el establecimiento del precio público y aprobar inicialmente la "ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS RURALES MUNICIPALES DE TORRALBA DEL PINAR," según consta en el expediente.

El texto es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS RURALES MUNICIPALES DE TORRALBA DEL PINAR”

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la utilización de los siguientes alojamientos turísticos de este Ayuntamiento de Torralba del Pinar: Apartamento Morrones Gil (5 plazas) sito en la C/Torre, nº 13, Apartamento Pozo el Rac (2 plazas) sito en la C/Torre, nº 9, planta baja, Apartamento Majadillas (3 plazas) sito en la C/Torre, nº 9, 1ª planta y Apartamento La Santa (3 plazas) sito en la C/Torre, nº 9, 2ª planta.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de hospedaje en los alojamientos turísticos propiedad del ayuntamiento que se detallan a continuación:

- Apartamento Morrones Gil (5 plazas) sito en la C/Torre, nº 13
- Apartamento Pozo el Rac (2 plazas) sito en la C/Torre, nº 9, planta baja
- Apartamento Majadillas (3 plazas) sito en la C/Torre, nº 9, 1ª planta
- Apartamento La Santa (3 plazas) sito en la C/Torre, nº 9, 2ª planta.

Se entenderá la prestación del servicio la mera puesta a disposición del inmueble para su estancia en el mismo en condiciones de ser utilizado.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, en este caso, las personas que solicitan el servicio de alojamiento y se benefician del mismo.

ARTÍCULO 4. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

Los precios públicos serán los siguientes:

. Alojamiento en Vivienda Turística :

CALLE TORRE, NÚMERO 13.

	UNA NOCHE	SEIS NOCHES	CATORCE NOCHES	UN MES
Temporada Baja	60,00€	180,00€	250,00€	400,00€
Temporada Alta	75,00€	200,00€	350,00€	500,00€

CALLE TORRE, NÚMERO 9 PLANTA BAJA.

	UNA NOCHE	SEIS NOCHES	CATORCE NOCHES	UN MES
Temporada Baja	25,00€	150,00€	200,00€	250,00€
Temporada Alta	30,00€	180,00€	250,00€	300,00€

CALLE TORRE, NÚMERO 9 PRIMERA PLANTA.

	UNA NOCHE	SEIS NOCHES	CATORCE NOCHES	UN MES
Temporada Baja	40,00€	150,00€	220,00€	300,00€
Temporada Alta	45,00€	200,00€	280,00€	400,00€

CALLE TORRE, NÚMERO 9 SEGUNDA PLANTA.

	UNA NOCHE	SEIS NOCHES	CATORCE NOCHES	UN MES
Temporada Baja	40,00€	150,00€	220,00€	300,00€
Temporada Alta	45,00€	200,00€	280,00€	400,00€

B. En el caso de que la estancia sea de un mes o superior se cobrará un suplemento consistente en el consumo eléctrico de la estancia.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

No se establece ningún tipo de exención ni bonificación del pago de este precio público

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita la concesión de la reserva, si existiera, o el momento en que se inicie la prestación del servicio de utilización del alojamiento turístico.

La obligación de pago deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo siguiente.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste (causas imputables al ayuntamiento), procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1) Reserva

Las reservas de alojamiento sólo se entenderán firme cuando se abone, mediante transferencia bancaria del importe de la misma.

Las reservas tendrán carácter personal, por lo que los beneficiarios de ellas no podrán ceder sus derechos a terceros.

2) Casos de anulación o cancelación de reservas: Una vez recibida la transferencia y confirmada la reserva no se realizará la devolución del importe salvo lo previsto en el artículo anterior. Si la cancelación se realiza con una antelación mínima de 15 días se podrá modificar la fecha de la reserva bajo disponibilidad.

Además del precio público que se devengue, los sujetos pasivos responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita.

Los residentes deberán de abonar la cuota completa, aunque no asistan o no residan en el alojamiento turístico alguno de los días contratados.

2) Deudas

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión plenaria, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://torralbadelpinar.sedelectronica.es>.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, en los términos previstos por el artículo 70.2 de la LRBRL en relación con el artículo 17.4 del TRLHL.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torralba del Pinar a 5 de Julio de 2024

La Alcaldesa,

Silvia Pérez Nebot.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)